



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

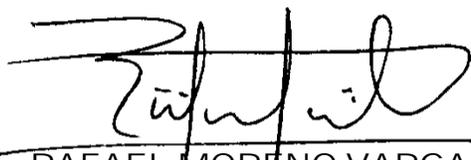
PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MANUEL ARTURO SAMPER ALUM contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 110013105-005-2019-00245-01.

Da cuenta el despacho que el presente proceso fue recibido por reparto el día diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad, sin embargo, revisadas las actuaciones del mismo, se pudo verificar que se trata de un proceso ordinario remitido para resolver el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2020 y no del RECURSO DE APELACIÓN como quedó registrado en la caratula y en el acta de reparto de folio 01.

En virtud de lo anterior, se ORDENA que la SECRETARIA de la Sala Laboral de este Tribunal, cambie el grupo de reparto.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° del Acuerdo 1480 de 2002, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 005-2019-00245-01

Demandante: MANUEL ARTURO SAMPER ALUM

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

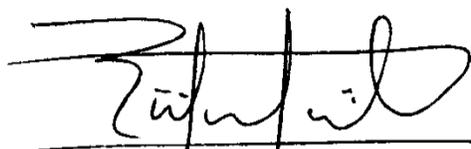
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto al fallo emitido el 18 de noviembre de 2020.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1°) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, término que empieza a correr de manera conjunta para las partes, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.